Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0593-2024-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2023-084331,** de fecha 27 de noviembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada **TERESA CATALINA CANO GONZALES,** sobre "Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N°1095-2023-UNJFSC"; Informe N°00159-2024-URP-ORRHH, emitido por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones; Informe N°0390-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°07699-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a* ***las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable****. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas*

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*".

Que, mediante Resolución Rectoral N°1095-2023-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2023, se resolvió "*Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de "PAGO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023", a favor de la administrada* ***TERESA CATALINA CANO GONZALES, (...)***".

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **TERESA CATALINA CANO GONZALES**, solicita: "*(...) Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N°1095-2023-UNJFSC*".

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "*218.1.- Recursos Administrativos son:* ***a) Recurso de reconsideración****; b) Recurso de apelación (...)"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)";* en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca; que respecto al recurso de reconsideración, en su artículo 219°, precisa que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*".

Que, mediante Informe N°00159-2024-URP-ORRHH., el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que: "*(...) en la Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2023-CUUNJFSC, se resuelve: Artículo 1° INCORPORAR, como docente universitario, a partir de abril de 2023, a doña TERESA CATALINA CANO GONZALES, con DNI N° 15582443, categoría de Asociado a Tiempo Parcial, Plaza AIRHSP 000925, en la Facultad de Medicina Humana, en cumplimiento a la Ley N° 31542; a partir de efectuarse el Alta en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Sin embargo por lo expuesto en la resolución, indica que debe incorporarse a la docente en mención desde abril 2023 y también menciona a partir del alta en el aplicativo AIRHSP, alta que fue realizada en el mes de mayo del 2023, por lo que, se le ha remunerado a la docente lo que corresponde a partir del mes de mayo, sin embargo, requiere el reintegro del mes de abril, por lo que se solicitó la aclaración correspondiente, asimismo de ser el caso la rectificación para proceder al reintegro solicitado. Por otro lado,*

se ha emitido la Resolución Rectoral Nº 1095-2023-UNJFSC, donde se declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago del mes de abril del año 2023, a favor de la administrada TERESA CATALINA CANO GONZALES, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Ahora bien, en la parte considerativa de dicha resolución, se menciona que con Oficio Nº 0107-2023- DAMH-FMH-UNJFSC, el Director de Departamento Académico de Medicina Humana, informa que: "(...) la docente no ha realizado clases en el mes de abril 2023, dado que las clases del semestre 2022-II se encontraba en la IV unidad iniciado el 03 de abril y concluido el 05 de mayo".

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°0390-2024-OAJ-UNJFSC, informa que *"(...)* ***SOBRE EL PAGO DE REMUNERACIONES POR LABOR EFECTIVAMENTE REALIZADA****. Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone lo siguiente: "TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...). d)* ***El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado****, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)". (énfasis agregado). En ese marco, el Informe Técnico N° 002373-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente. (...) Que, mediante proveído N° 0982-2023-URP-ORRHH, el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones establece: "Por lo expuesto la resolución, indica que debe incorporarse a la docente en mención desde abril 2023 y también menciona* ***a partir del alta en el aplicativo AIRHSP****,* ***alta que fue realizada en el mes de mayo del presente****, a la fecha, se le ha remunerado a la docente lo que corresponde al mes de mayo, sin embargo, requiere el reintegro del mes de abril, por lo que solicito la aclaración correspondiente y de ser el caso la rectificación para proceder al reintegro solicitado". Bajo esa información, se tiene que el alta en el aplicativo AIRHSP de la docente TERESA CATALINA CANO GONZALES se dio en el mes de mayo, y tal como lo señala la Resolución de Consejo Universitario Nº 0392-2023-CU-UNJFSC, es a partir de ese acto que se incorpora como docente universitario, no le corresponde percibir pago en el mes de abril. En ese sentido, teniendo en cuenta que mediante OFICIO N° 0107-2023-DAMH-FMH-UNJFSC de fecha 09 de agosto de 2023, el Director de Departamento Académico de la Escuela Profesional de Medicina Humana, señaló que: "Al respecto debo indicar, que* ***la docente no ha realizado clases en el mes de abril 2023****, dado que las clases del Semestre 2022-II se encontraba en la IV unidad iniciado el 03 de abril y concluido el 05 de mayo.", se evidencia que la administrada no ha prestado labores efectivas en nuestra institución en el mes de abril de 2023 por lo que no le corresponde pago. (...)"*; opinando que: *"****PRIMERO:*** *Se sugiere declarar* ***INFUNDADO*** *el*

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0593-2024-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN *contra la* ***RESOLUCIÓN RECTORAL N°1095-2023-UNJFSC****, promovido por la administrada* ***TERESA CATALINA CANO GONZALES, (...)****".*

Que, con Oficio N°000347-2024-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que: *"de acuerdo al INFORME Nº0390- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 24 de abril del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de RESOLUCIÓN RECTORAL N°1095-2023-UNJFSC, promovido por la administrada TERESA CATALINA CANO GONZALES, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, estando a la opinión de las áreas legales antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°07699-2024-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *"se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral respectiva*".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN,** interpuesta por a administrada **TERESA CATALINA CANO GONZALES,** contra la Resolución Rectoral N°1095-2023-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2023; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Resolución Rectoral

N° 0593-2024-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N° 0593-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 02 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: *17*

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
CANO GONZALES, TERESA CATALINA
ARCHIVO
- / STD2445